

XXIV CONGRESO NACIONAL DE ESTUDIOS ELECTORALES “FEDERALISMO ELECTORAL: EXPERIENCIAS LOCALES”

Los diferentes modelos de candidaturas independientes, Zacatecas y Quintana Roo

JUAN ADOLFO MONTIEL HERNÁNDEZ¹

RESUMEN

La introducción de la figura de los candidatos independientes al Sistema Electoral Mexicano a nivel federal y a nivel local, trajo diversos dilemas para su implementación, por ejemplo, el financiamiento de la campaña, el uso de la prerrogativa para el acceso de la radio y la televisión, el porcentaje mínimo requerido de apoyos para el registro de su candidatura, etc.

Para las elecciones locales de 2013, los estados de Zacatecas y Quintana Roo fueron las entidades pioneras en considerar dicha figura en sus procesos electorales. Cada uno de diferente forma, y en ambos casos las normas emitidas para ello fueron motivo de diversas impugnaciones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por ello, es relevante conocer las diferencias de los modelos de candidaturas independientes establecidas para las elecciones locales de 2013, en los siguientes aspectos:

ABSTRACT

The introduction of the figure of the independent candidates to Mexican Electoral System at federal and local level, brought several dilemmas for its implementation, for example its campaign's financing, the use of the prerogative for accessing to radio and television, the minimum required supports percentage of their candidature, etc.

For local elections of 2013, the states of Zacatecas and Quintana Roo were pioneering entities in considering that figure in their electoral processes. In different ways and in both cases the regulations issued for this were because of various objections in the face of the Supreme Court of Justice of the Nation.

It is therefore important to know the differences among the independent candidatures established for local elections in 2013, in the following aspects:

¹ Licenciado en Derecho y Maestro en Ciencia Política. Colaborador en el Instituto Federal Electoral como Asesor de Consejero Electoral. Correo personal: juanadolfomontiel@hotmail.com

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Requisitos o impedimentos para obtener el registro como candidato independiente.- El porcentaje mínimo de apoyos ciudadanos, según al cargo que contienda, así como la posibilidad de realizar actos de solicitud de apoyo.- El financiamiento público o privado, que pueden utilizar una vez que obtienen la candidatura.- El uso de la prerrogativa del acceso a la radio y la televisión, algo que técnicamente es difícil de conceder. | <ul style="list-style-type: none">- Requirements or impediments to obtain registration as an independent candidate.- The minimum percentage of public support, according to the position to contend, as well as the possibility of support acts application.- Public or private financing that can be used getting the candidature.- The use of the radio and television access prerogative, which is technically difficult to grant. |
|---|--|

Estos son algunos de los aspectos que deben considerarse en las demás legislaciones estatales y también en la federal, principalmente para las elecciones federales de 2015 y las 20 elecciones locales coincidentes que habrán de celebrarse en ese año.

These are some of the aspects to be considered in other state legislatures, but mainly to the 2015 federal elections and 20 coincident elections states to be held in that year.

INTRODUCCIÓN

La denominada “Reforma Política” aprobada en el mes de agosto de 2012, introdujo en el Sistema Electoral Mexicano la figura de las candidaturas independientes a nivel federal y a nivel local; para las elecciones locales de 2013, los estados de Zacatecas y Quintana Roo fueron las entidades pioneras en considerar dicha figura en sus procesos electorales.

La ruta para lograrlo no fue nada sencillo, las lagunas legales fueron inmensas, incluso en el Estado de Zacatecas, el legislador local le dejó toda la responsabilidad al Instituto Electoral de esa entidad, para reglamentar dicha figura. En el caso del Estado de Quintana Roo, los legisladores locales si emitieron los ordenamientos secundarios necesarios.

Sin embargo, las regulaciones emitidas, en ambos casos, fueron motivo de impugnación mediante controversia constitucional.² Los motivos de la controversia, en cada caso, fueron distintos, incluso el modelo, la regulación y las reglas para el acceso de las candidaturas independientes en cada entidad son diferentes y solo algunos aspectos son similares.

² Las acciones de inconstitucionalidad interpuestas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por diversos partidos políticos, fueron: para el caso Zacatecas AI57/2012 y acumulados 58, 59 y 60; y para el caso de Quintana Roo AI67/2012 y acumulados 68/2012 y 69/2012.

Como ejemplo de lo anterior, tenemos que en ambas legislaciones, los candidatos independientes sólo contendrán por los cargos de Gobernador, Diputados por mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos por Mayoría Relativa; sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad señaló, durante la sesión para discutir la acción de inconstitucional promovida, la posibilidad de que los candidatos independientes puedan registrarse por el principio de representación proporcional; argumentando que se debía privilegiar la libertad de configuración legislativa de los Congresos estatales para esta figura, en el sentido de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no establece o figa reglas específicas para su regulación, por lo tanto no tienen obligación de seguir lineamiento alguno a nivel constitucional.

Por ello, es relevante conocer las características de los modelos de candidaturas independientes establecidas para las elecciones locales de 2013, y con ello saber de las diferencias y similitudes en los siguientes aspectos:

- *Requisitos para registrarse.*- Además de los requeridos a los candidatos de los partidos políticos, deben cumplir con algunos otros, por ejemplo, no ser militante de un partido político, precandidato o dirigente partidista.
- *Respaldo ciudadano.*- El porcentaje mínimo que debe presentar para obtener la candidatura, según al cargo que contienda, así como la posibilidad de realizar actos de solicitud de apoyo; incluso, esto representa un requisito importante en el estado de Quintana Roo, ya que contempla solo un candidato independiente por cargo de elección, obteniendo dicho registro el candidato con mayor número de apoyos ciudadanos.
- *Financiamiento.*- Una vez que obtienen la candidatura, el aspecto económico es algo importante, desde las aportaciones privadas hasta el gasto de campaña, el cual deberá ser reportado y fiscalizado por la autoridad responsable.
- *Acceso a Radio y Televisión.*- Otro aspecto importante para la equidad de la contienda, sin embargo, algo que técnicamente es difícil de conceder.

Los anteriores rubros, son solo algunas de las cuestiones que debieron ser reguladas para las candidaturas independientes en las elecciones locales de los Estados de Zacatecas y Quintana Roo, y serán los aspectos que se desarrollaré en la presente ponencia ante el XXIV Congreso Nacional de Estudios Electorales de la SOMEE, “Federalismo electoral: Experiencias locales”.

Finalmente, como líneas de discusión, señalaré cuál de los dos modelos de regulación o acceso a las Candidaturas Independientes es el más adecuado para transitar en el sistema electoral mexicano, y por lo tanto, debería ser tomando en cuenta para la regulación en las demás entidades federativas, incluso para la regulación a nivel federal.

ANTECEDENTES

El 9 de agosto de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual, entre otros, se modificó el artículo 35 constitucional para incorporar el derecho de los ciudadanos para participar en las elecciones como candidatos independientes.

Para ello, en los artículos transitorios 3º y 4º dicho decreto ordenó que el Congreso de la Unión expidiera la ley federal respectiva y a los Congresos estatales y la Asamblea Legislativa del D. F., adecuar la legislación secundaria.

La primera implementación de la figura de las candidaturas independientes, después de la reforma constitucional, fue en los Estados de Zacatecas y Quintana Roo para las elecciones locales del pasado 7 de julio de 2013, en donde se renovó el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de ambas entidades federativas.

Aunque en los pasados procesos electorales de estas entidades no hubo renovación del Poder Ejecutivo, y por lo tanto, no se utilizó la figura de candidatos independientes para contender al cargo de Gobernador, si se establecieron las reglas de acceso.

Por lo tanto, las acciones de inconstitucionalidad promovidas por diversos partidos políticos en contra de la normatividad de Zacatecas³ y Quintana Roo⁴, también incluyeron la revisión de las candidaturas independientes para el cargo de Gobernador del Estado.

Finalmente, durante los procesos electorales de ambas entidades, los candidatos independientes que contendieron fueron, en Zacatecas diez para Ayuntamiento por mayoría relativa, y en Quintana Roo fueron diez para Ayuntamiento y cuatro para Diputados de mayoría relativa.

CARACTERÍSTICAS DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, ZACATECAS Y QUINTANA ROO.

En este apartado, vamos a comparar las reglas de acceso para las candidaturas independientes de cada entidad, haciendo mención de lo que señaló por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), así como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF); para que, posteriormente, podamos establecer el modelo de candidatura independiente más conveniente para el actual sistema electoral mexicano.

✓ UN SOLO CANDIDATO POR DEMARCACIÓN.

Como primer punto de diferencia de acceso a las candidaturas independientes, y que hace una gran diferencia, es que la SCJ, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 67/2012 y

³ “Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas” aprobado mediante acuerdo ACG-IEEZ-001/IV/2013 del Consejo Electoral Local, el 4 de enero de 2013.

⁴ “Ley Electoral de Quintana Roo”, reformada mediante decreto No. 199 publicado el 7 de diciembre de 2012.

acumulados, validó la fracción III del artículo 134 de la Ley Electoral de Quintana Roo, con mayoría de ocho votos.

Dicha fracción contempla que en Quintana Roo exista sólo un candidato independiente por cargo a contender, es decir, para Ayuntamiento, Diputado Local o Gobernador, siempre y cuando rebase el requisito del 2% del apoyo ciudadano. El argumento, señalaron durante la discusión del asunto, fue que los legisladores locales y federal, gozan de libertad de configuración legislativa derivado de la reforma al artículo 35, fracción II constitucional, para establecer el modelo de operación y registro en materia de candidaturas independientes.

En el mismo sentido, la Sala Superior del TEPJF al resolver diversos medios de impugnación⁵ relacionado con este tema, retomó la consideración antes mencionada de la SCJN y agregaron que el modelo adoptado por la legislación de Quintana Roo, no es el único válido, ya que el resto de las entidades federativas podrán determinar un modelo distinto, atendiendo a las normas y principios constitucionales.

En el caso de Zacatecas, no existe un límite de candidaturas independientes para un cargo de elección, es decir, podrían presentarse varios candidatos independientes para un cargo de elección, como ocurrió en el pasado proceso electoral local, en el municipio de Sombrete se registraron dos candidatos independientes para la presidencia municipal.

Quisiera resaltar, que esta diferencia en el modelo de las candidaturas independientes hace la gran diferencia entre los modelos avalados por los tribunales constitucionales mexicanos, ya que al tener registrado solo un candidato independiente para un cargo de elección, a este candidato, se le equipara como un candidato más, es decir, los aspirantes a contender por un cargo de elección pueden optar por una candidatura de un partido político, de una coalición, de una candidatura común o independiente, y, la SCJN señaló que una vez que el ciudadano obtienen el registro de su candidatura por cualquiera de las formas antes mencionadas, deben otorgárseles las mismas prerrogativas a cada uno.

Por lo tanto, los candidatos deben contar con financiamiento público para su campaña, acceso a radio y televisión, y representantes ante los órganos administrativos correspondientes. También, son sujetos de las mismas obligaciones, como lo es la fiscalización de sus recursos, el tope del financiamiento privado y las demás prohibiciones que se establezcan en la normatividad electoral.

✓ MILITANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS SOLICITANTES DE REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

Este requisito, o impedimento, como regla de acceso a las candidaturas independientes fue ampliamente discutido en ambas entidades, finalmente, en la norma no se estableció como un impedimento.

⁵ SUP-JRC-39/2013; SUP-JRC-50/2013; SUP-JRC-52/2013; SUP-JRC-54/2013; SUP-JRC-56/2013; entre otros.

El TEPJF, al respecto, señaló que no era impedimento para solicitar una candidatura independiente el ser militante de un partido político, o al contrario, que no era necesario renunciar a la militancia partidista, sin embargo, no procedía en el caso de ser dirigente de un partido político, porque se desnaturalizaría la figura de los candidatos independientes al permitir que dirigentes nacionales, estatales o municipales de un instituto político participen bajo esa figura, porque dichos ciudadanos han sido electos o designados conforme a las normas estatutarias propias para el efecto de dirigir, organizar y decidir sobre la estructura y funciones del partido en el ámbito territorial correspondiente.

La participación de un militante de un partido político como aspirante a una candidatura independiente, debe realizarse de conformidad a una interpretación pro-persona de maximización de derechos humanos, de conformidad con el artículo 1º de nuestra Carta Magna, es decir, la más favorable a los gobernados para que se puedan garantizar al máximo los derechos fundamentales.

Sin embargo, el objetivo de que las candidaturas independientes se constituyan en una opción distinta y diferente de los partidos políticos, no se lograría al permitir que dirigentes partidarios con acceso y mando sobre recursos de dichas entidades participen bajo esa figura, señaló la Sala Superior del TEPJF.

En suma, la participación de los dirigentes partidarios en los comicios locales o federales bajo la figura de candidatos independientes implicaría la inobservancia de los principios constitucionales que sustentan esta figura, como son: el principio de pluralismo en los mecanismos de acceso a la participación como candidato en la contienda electoral y el principio de pluralismo en las opciones políticas.

✓ **APOYO CIUDADANO DEL DOS POR CIENTO DEL PADRÓN ELECTORAL.**

El establecer un mínimo de apoyo ciudadano que deben presentar para obtener el registro de la candidatura independiente, también es una cuestión muy discutida, primero en fijar ese porcentaje de apoyos, por municipio, distrito o entidad federativa; y, segundo, si debe exigirse dicho apoyo en diversos municipios o distritos locales.

La SCJN, en la Acción de Inconstitucionalidad AI67/2012 y acumulados, desestimó con 6 votos a favor, el agravio relacionado con el requisito del 2% del apoyo del padrón electoral para contender como candidato independiente, lo cual no significa que lo haya declarado válido, sino que desestimó el agravio.

Al no haberse pronunciado la SCJN sobre la constitucionalidad de la fracción II del artículo 134 de la ley local, el TEPJF si lo hizo, declarándola constitucional, pues corresponde racionalmente al ámbito de la autonomía de legislación local. El propio artículo 35 constitucional ordena que la regulación de las candidaturas independientes, se realice bajo los términos, condiciones y requisitos que determine la ley.

El requisito se justifica considerando que los candidatos independientes tendrán acceso a prerrogativas como financiamiento público, tiempo en radio y televisión, etc., y como los comicios son organizados con recursos públicos, es justificable que participen contendientes con determinada fuerza política, además de ser proporcional y racional porque sólo se exige ese porcentaje en el ámbito geográfico en el que se compite.

✓ **ETAPA PARA LA SOLICITUD DE APOYOS.**

Si el modelo de candidaturas independientes requiere un número mínimo de apoyos ciudadanos, es necesario reglamentar o delinear el periodo y la forma en el que se puede realizar la solicitud de dichos apoyos en la normatividad electoral.

En Quintana Roo, como solo es un candidato independiente para cada cargo de elección, la ley electoral señala que este será el que más número de apoyos presente a la autoridad electoral, siempre y cuando sea mayor al mínimo requerido, con lo cual, podríamos hablar que el periodo de solicitud de apoyos para obtener la candidatura independiente se podría equiparar a un periodo de “precampaña”.

En la legislación de Quintana Roo se establece esta etapa, con reglas muy claras para los aspirantes, incluso en cuestión del financiamiento privado que utilicen para solicitar los apoyos.

✓ **FINANCIAMIENTO PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.**

Por lo que hace al financiamiento y el procedimiento de registro de candidaturas independientes, en ambas legislaciones se exige nombrar a un encargado de la administración de los recursos financieros y de la presentación del informe de gastos. En Zacatecas, para obtener el registro, se exige también la apertura de una cuenta bancaria para el manejo de los recursos. Lo anterior de forma adicional a los requisitos de apoyo ciudadano establecidos en cada legislación.

Zacatecas optó por un modelo de financiamiento privado (reconocido por la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad AI57/2012) conformada por aportaciones del candidato, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos y fideicomisos y aportaciones en especie, y, cuando un candidato independiente obtenga el triunfo, éste podrá recuperar hasta 50% de los gastos máximos erogados durante su campaña, excepto si se comprueba que rebasó el tope de gastos.

Quintana Roo por su parte, optó por un modelo mixto en el que en la etapa de obtención de apoyo ciudadano, el financiamiento será de origen privado; mientras que, una vez obtenido el registro, el financiamiento para la campaña electoral será público.

En Quintana Roo, los candidatos independientes se encuentran sujetos a los mismos límites de financiamiento privado que los partidos políticos. En términos del artículo 128 de la Ley Electoral local, no podrán recibir aportaciones de los sujetos prohibidos por la legislación local; deberán respetar los montos máximos de aportaciones permitidas para los partidos;

las erogaciones se sujetarán a los topes de precampaña que fije la autoridad, equivalente al 20% de las precampañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Las aportaciones que realicen los simpatizantes no podrán exceder, en su conjunto, del 10% del último tope fijado para la elección de Gobernador, igual que para los partidos políticos.

El Consejo local será el que establezca el tope a los montos individuales de aportación para tal efecto. El Pleno de la SCJN, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 67/2012, reconoció un amplio margen de configuración al legislador local para el establecimiento del sistema de financiamiento de las candidaturas independientes en ese estado, lo cual, no significa que deba ser el único modelo válido en el resto de las entidades.

✓ **ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.**

En ambos estados, los candidatos ciudadanos tendrán derecho a acceder a los tiempos del Estado, en conjunto, como si se tratara de un partido político de nuevo registro (repartición igualitaria del 30% de la totalidad del tiempo del Estado), sin embargo, al ser modelos diferentes la obtención de los tiempos también son distintos.

En el modelo adoptado por el Instituto Electoral de Zacatecas, el tiempo de radio y televisión para los candidatos independientes fue cedido por esta autoridad, es decir, del tiempo para los spots que le correspondía a la autoridad, lo asignaron a todos los candidatos independientes como si fuera un nuevo partido local, y ese tiempo se distribuyó entre los candidatos independientes que enviaron su promocional de radio o televisión.

Derivado de la distribución anterior, el candidato independiente se promocionó en toda la entidad, aunque compitiera para un municipio, y, el número de spots posible dependía de la cantidad de promocionales entregados por cada candidato independiente; con lo cual, pudo ocurrir que tuvieran un mayor número de promocionales que un candidato de un partido político.

En Quintana Roo, aunque solo participa un candidato independiente por cargo a elección, la distribución de los tiempos fue similar que en Zacatecas, todos los candidatos independientes registrados se les consideró como un nuevo partido político con registro, por lo les correspondió el 30 % igualitario que se otorga a cada partido. En este caso, el tiempo se tomó del que les correspondía a los partidos, por considerarse como un partido más en la distribución.

Lo que derivó, que en el modelo de Quintana Roo se redujera el tiempo para los partidos por la distribución entre un número mayor de actores, además, de que el número de spots era distribuido entre el número de candidatos independientes registrados, por lo que, al igual que en Zacatecas, la transmisión de los promocionales fue en toda la entidad y, posiblemente, algún candidato independiente pudo tener mayor número de spots que otro candidato de partido.

✓ **FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS UTILIZADOS PARA LA CAMPAÑA.**

Respecto a la fiscalización, en Zacatecas, los informes de campaña se deben presentar dentro de los 60 días naturales siguientes a la conclusión de la campaña, indicando todas las erogaciones, presentando los estados de cuenta conciliados en los formatos respectivos, así como el origen de los recursos, monto y destino de los mismos.

Sin embargo, nuevamente, la diferencia del modelo hace la diferencia en la fiscalización de los recursos; en Quintana Roo, al ser financiada la campaña con recursos públicos, como los demás candidatos, las obligaciones son las mismas como si fuera un partido político.

En Zacatecas, solo se permite financiamiento privado, con la posibilidad de recuperar el 50% del gasto en caso de ganar la elección; por lo que el objetivo de la independencia es posible que se pierda, al buscar el candidato alguna opción de financiamiento.

CONCLUSIONES

Primero, quisiera señalar la importancia de expedir una ley federal que establezca las reglas para el acceso a la figura de las candidaturas independientes, así como condiciones de equidad en la contienda respecto de los partidos políticos; y aunque esta ley no tenga competencia en el ámbito local, si puede ofrecer líneas generales a seguir en relación con el régimen de financiamiento para las candidaturas independientes.

Segundo, si bien la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad AI57/2012 declaró inoperantes los agravios hechos valer en contra del financiamiento privado para las candidaturas independientes en la regulación de Zacatecas, por tratarse de un tema en el que el constituyente ha dado libertad de configuración al legislador local, es importante considerar las implicaciones que este tipo de financiamiento tiene en materia de equidad en la contienda.

Tercero, el modelo de candidatura independiente establecido en el Estado de Quintana Roo me parece el más viable y óptimo para el sistema electoral mexicano, principalmente, porque al restringir la candidatura independiente a una sola por cargo de elección, permite reglamentar de manera más clara y con condiciones equitativas ante los partidos políticos esta figura introducida en nuestra Constitución.

BIBLIOGRAFÍA

Acciones de Inconstitucionalidad interpuestas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por diversos partidos políticos, para el caso Zacatecas, con la clave alfanumérica AI57/2012 y acumulados 58, 59 y 60.

Acciones de Inconstitucionalidad interpuestas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por diversos partidos políticos, para el caso de Quintana Roo, con la clave alfanumérica AI67/2012 y acumulados 68/2012 y 69/2012.

Juicio de Revisión Constitucional Electoral, resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la clave alfanumérica SUP-JRC-39/2013; SUP-JRC-50/2013; SUP-JRC-52/2013; SUP-JRC-54/2013; SUP-JRC-56/2013; entre otros.

“*Ley Electoral de Quintana Roo*”, reformada mediante decreto No. 199 publicado el 7 de diciembre de 2012.

“*Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas*” aprobado mediante acuerdo ACG-IEEZ-001/IV/2013 del Consejo Electoral Local, el 4 de enero de 2013.

ANEXO

Se presenta la siguiente tabla comparando las reglas de las candidaturas independientes en cada entidad federativa.

	ZACATECAS	QUINTANA ROO
Norma	Reglamento de candidaturas independientes del Estado de Zacatecas aprobado mediante acuerdo ACG-IEEZ-001/IV/2013 del Consejo Electoral Local de 4 de enero de 2013.	Ley Electoral de Quintana Roo, reformada mediante decreto No. 199, publicado el 7 de diciembre de 2012.
Cargos	<ul style="list-style-type: none"> • Gobernador, Diputados y Miembros de Ayuntamientos por Mayoría Relativa. 	<ul style="list-style-type: none"> • Gobernador, Diputados y Miembros de Ayuntamientos por Mayoría Relativa.
Derechos	<ul style="list-style-type: none"> • Participar en condiciones generales de equidad. • Tener acceso a los tiempos en radio y televisión, y a los medios impresos durante la campaña electoral. • Nombrar representantes ante los Consejos Electorales y ante las mesas directivas de casilla. • Recibir el listado nominal de la demarcación correspondiente. • Solicitar la recuperación del 50% de los gastos de campaña, en caso de resultar vencedor de la contienda. 	<ul style="list-style-type: none"> • Obtener financiamiento privado para la obtención del respaldo ciudadano y público para la obtención del voto. • Tener acceso a los tiempos en radio y televisión, una vez registrados como candidatos independientes. • Nombrar representantes ante los órganos electorales correspondientes y ante las mesas directivas de casilla. • Solicitar mediante sus representantes, al órgano electoral, copia de documentación electoral. • Replicar la información que emitan los medios de comunicación.
Obligaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Conducir sus actividades y las de sus simpatizantes dentro de los cauces previstos por la Ley Electoral. • Ser responsables dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos utilizados en la campaña electoral. • Devolver al Instituto Electoral Local el listado nominal, concluida la jornada electoral. • Retirar la propaganda electoral una vez 	<ul style="list-style-type: none"> • Conducir sus actividades dentro de los cauces previstos por la Ley Electoral. • Abstenerse de solicitar el voto del electorado durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano. • No emitir expresiones en su propaganda que denigren o calumnien. • Abstenerse de usar en su propaganda símbolos religiosos o racistas.

“LOS DIFERENTES MODELOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ZACATECAS Y QUINTANA ROO”

	<p>concluida la campaña electoral.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar sobre el origen y destino de los recursos privados utilizados para la obtención del respaldo ciudadano y del voto. • No realizar actos de coacción. • No realizar actos anticipados de campaña. • En su propaganda no emitir expresiones denigratorias o calumniosas. • No recibir aportaciones por personas prohibidas por la ley. • No contratar tiempos en radio, televisión o medios impresos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Insertar en su propaganda de manera visible “candidato independiente”. • Abstenerse de hacer uso de bienes públicos para la obtención de financiamiento o en apoyo a obtención del respaldo ciudadano. • Abstenerse de recibir apoyo de organizaciones gremiales, partidos políticos u otro corporativo, así como del extranjero, o asociaciones religiosas. • Respetar los topes de gastos. • Abstenerse de realizar actos de presión o coacción. • Utilizar propaganda impresa reciclable. • Retirar la propaganda utilitaria dentro de los tres días posteriores a la finalización de la etapa de obtención de apoyo ciudadano y dentro de los 30 días posteriores a la jornada electoral. • Presentar informes de campaña sobre origen y monto de sus ingresos.
<p>Requisitos de registro</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar plataforma electoral, emblema y colores para campaña. • Designar un tesorero encargado de presentar el Informe relativo al monto de los recursos que pretende gastar en la campaña, así como abrir una cuenta bancaria para el manejo de estos. • Contar con determinada cantidad de ciudadanos que respalden la candidatura en la demarcación correspondiente, haciéndose constar mediante fe de hechos notarial, presentando además, la credencial de elector de dichos ciudadanos. Para ello se tomará en cuenta un porcentaje específico del padrón electoral, de acuerdo al tipo de elección, con corte al 31 de diciembre del año previo a la elección. <ul style="list-style-type: none"> ○ Para gobernador, 5% del padrón electoral correspondiente a todo el Estado. ○ Para diputados de mayoría relativa, 15% del padrón electoral correspondiente al distrito electoral uninominal. ○ Para Ayuntamientos, se tomará en consideración lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Municipios con una población de hasta 15,000 electores, el 15% del padrón electoral. - Municipios con una población de 15,001 hasta 30,000 electores, el equivalente al 10% del padrón electoral. - Municipios con una población de 30,001 hasta 50,000 electores, el equivalente al 8% del padrón 	<ul style="list-style-type: none"> • Para poder participar en la etapa de apoyo ciudadano, es necesario presentar programa de trabajo, pertenecer al ámbito electoral en el que se desea participar, presentar emblema y colores para ser identificado, y nombrar un representante para la administración de recursos financieros y para la presentación de informes de gastos. • Para poder participar en la etapa de campaña electoral, es necesario: <ul style="list-style-type: none"> ○ Contar con el respaldo ciudadano de por lo menos el 2% del padrón electoral de acuerdo a los datos del 31 de diciembre del año anterior a la elección, en la demarcación correspondiente. ○ En el caso de los candidatos que aspiran al cargo de gobernador, se debe contar con el 2% del apoyo de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, en cada uno de los distritos del Estado. ○ Presentar informe sobre el origen y monto de los recursos utilizados en la etapa de obtención del apoyo ciudadano. • Una vez obtenido el registro: <ul style="list-style-type: none"> ○ Exhibir el dictamen que haya emitido el Consejo General respecto de la licitud de los recursos utilizados en la etapa de respaldo ciudadano. ○ Ratificar el programa de trabajo. ○ Señalar colores y, en su caso, emblema para ser identificados. ○ Nombrar representante de administración de recursos financieros y presentación de informe.

“LOS DIFERENTES MODELOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ZACATECAS Y QUINTANA ROO”

	<p align="center">electoral. - Municipios de 50,001 electores en adelante, el equivalente al 5% del padrón electoral.</p>	
<p>Procedimiento de registro</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se expide una convocatoria, al menos, 120 días antes de iniciada la jornada electoral (en este caso, al menos el 9 de marzo de 2013). • Se publica al día siguiente de su expedición. • El 9 de febrero es la fecha límite para presentar la solicitud de registro ante el Consejo General del IEEZ, la cual es manifestación de intención de realizar actividades tendientes a la obtención del apoyo ciudadano. En ese momento se puede iniciar a realizar actos de carácter PRIVADO para la obtención del apoyo ciudadano. • Del 10 de febrero al 6 de abril, se debe presentar el formato de comunicado de registro preliminar ante el Consejo General del IEEZ el cual deberá contener. <ul style="list-style-type: none"> ○ Listado de respaldo ciudadano con credenciales de elector anexas y verificación de notario público. ○ Designación de Comité de Campaña y Tesorero. ○ Emblema y colores de identificación para campaña. ○ Plataforma electoral. ○ Cuenta bancaria para manejo de recursos de campaña. ○ Monto a gastar en campaña electoral, así como su origen. • A partir de la presentación del comunicado de registro preliminar, la Comisión de Asuntos Jurídicos del IEEZ verificará el cumplimiento de los requisitos. Para la verificación de las credenciales de elector de los ciudadanos que respaldan las candidaturas, se contará con el apoyo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral. • El Consejo General expedirá una constancia de procedencia después de verificar favorablemente los requisitos. • Del 16 al 30 de abril del año de la elección, se realizará el registro de la candidatura independiente, ante la autoridad correspondiente al cargo al que se aspira (Consejo Local, Distrital o Municipal). • Los Consejos Electorales, celebrarán sesión a más tardar el 5 de mayo del año de la elección, para resolver sobre la procedencia o no de las solicitudes de registro. • Una vez obtenido el registro correspondiente, los candidatos y las candidatas independientes tendrán los derechos y obligaciones, y estarán sujetos a 	<ul style="list-style-type: none"> • Se desenvuelve en tres etapas: registro, obtención del respaldo ciudadano y declaratoria de candidatos independientes. • 16 de marzo del año de la elección, el Consejo Local debe aprobar la convocatoria y lineamientos sobre candidaturas independientes. • El 18 de marzo se debe publicar esta convocatoria, especificando los requisitos para que los ciudadanos den su respaldo a un candidato y los topes aportaciones y gastos de campaña. • Los interesados deberán presentar su solicitud de registro, de acuerdo al cargo al que aspiran en las siguientes fechas: <ul style="list-style-type: none"> ○ Gobernador, 19 al 22 de marzo. ○ Miembros de Ayuntamientos por Mayoría Relativa, 26 al 29 de marzo ○ Diputados por Mayoría Relativa, 5 al 8 de abril. • Una vez que el órgano electoral verifica el cumplimiento de los requisitos, emitirá los acuerdos definitivos sobre el registro de los candidatos, de acuerdo al cargo. <ul style="list-style-type: none"> ○ Gobernador, a más tardar el 27 de marzo. ○ Miembros de Ayuntamientos, a más tardar el 3 de abril. ○ Diputados por Mayoría Relativa, a más tardar el 13 de abril. • A partir de ese momento, los candidatos pueden iniciar a solicitar el respaldo ciudadano mediante manifestaciones personales, dentro de las siguientes fechas. <ul style="list-style-type: none"> ○ Gobernador, del 28 de marzo al 17 de abril. ○ Miembros de Ayuntamientos, 4 al 18 de abril. ○ Diputados por Mayoría Relativa, 14 al 25 de abril. • Los ciudadanos que decidan dar su apoyo a algún candidato, deberán acudir ante el órgano correspondiente (consejo local, en caso de gobernador, distrital para diputado y municipal para Ayuntamientos), presentando formato aprobado por el Consejo local, firma y huella. • Una vez concluido el periodo de respaldo, el Consejo local analiza la cantidad de manifestaciones de apoyo. Sólo podrá registrarse como candidato independiente, aquél que de forma individual logre obtener la mayor cantidad manifestaciones de apoyo

“LOS DIFERENTES MODELOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ZACATECAS Y QUINTANA ROO”

	<p>las prohibiciones que la Ley Electoral.</p>	<p>válidas. En todo caso, se debe contar con el respaldo de al menos el 2% del padrón electoral al 31 de diciembre del año anterior a la elección. Si nadie cuenta con él, se declara desierta la candidatura.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Consejo General debe emitir la declaratoria de los candidatos independientes en los días: <ul style="list-style-type: none"> ○ Gobernador, 22 de abril. ○ Miembros de Ayuntamientos, 23 de abril. ○ Diputados, 30 de abril. • Los candidatos seleccionados deben presentar su solicitud de registro: <ul style="list-style-type: none"> ○ Gobernador, 1º de mayo ante Consejo General de IEEQR. ○ Miembros de Ayuntamientos, 8 de mayo ante Consejo Municipal. ○ Diputados, 14 de mayo ante Consejo Distrital.
<p>Sustituciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Podrán realizarse del 16 al 30 de abril del año de la elección. • Ayuntamientos: Se podrá sustituir a las personas que integren la planilla con la excepción del candidato a presidente municipal. • Diputados: sólo podrá sustituirse al candidato suplente. • En caso de renuncia la sustitución procederá hasta el 21 de junio. • En caso de fallecimiento, inhabilitación, cancelación o incapacidad, la sustitución procederá hasta el 6 de julio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.
<p>Financiamiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los candidatos independientes podrán recibir financiamiento exclusivamente de forma privada. <ul style="list-style-type: none"> ○ Aportaciones del candidato, los candidatos que encabecen la fórmula o planilla podrán aportar hasta el 0.5% del tope de gastos establecido para la elección de gobernador anterior. ○ Financiamiento por aportaciones de simpatizantes: Se establecen topes de gastos individuales y en conjunto dependiendo de la elección de que se trate: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Gobernador: <ul style="list-style-type: none"> ○ Individual: 0.5% del tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador. ○ En conjunto: no deberán exceder el equivalente a dos veces el financiamiento público para la obtención del voto recibido por el partido político que tenga derecho a mayor financiamiento. ▪ Diputados: 2% del tope de gastos de campaña establecido para esa elección 	<ul style="list-style-type: none"> • Durante el periodo de obtención de apoyo ciudadano para obtener el registro como candidato independiente, el financiamiento será de origen privado. No se establece un tope para ello. • Durante el periodo de campaña electoral, una vez obtenido el registro como candidato independiente, podrán tener acceso al financiamiento público. • Quienes aspiran a obtener el cargo de gobernador, obtendrán financiamiento como si se tratara de un partido político de nueva creación. • Los candidatos independientes a cargos en Ayuntamientos tendrán derecho a recibir en conjunto financiamiento público en la misma cantidad, de forma proporcional al número de ciudadanos inscritos en la demarcación electoral en la que compitan. • Lo mismo aplica para los candidatos a diputados.

“LOS DIFERENTES MODELOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ZACATECAS Y QUINTANA ROO”

	<p>en el distrito.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ayuntamientos: 2% del tope de gastos de campaña establecido para la elección del municipio. ○ Autofinanciamiento. Se establece que estas actividades estarán sujetas a las leyes, pero no se fija un límite. <ul style="list-style-type: none"> • Rendimientos financieros, fondos y fideicomisos: Serán manejados por el Tesorero designado, se destinarán a la realización de las campañas y sólo podrán ser instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de tres meses. No estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario. • Los candidatos independientes que obtengan el triunfo podrán recuperar del Instituto, en el siguiente ejercicio fiscal, hasta un 50% de los gastos máximos erogados durante su campaña, los cuales no serán entregados si se comprueba que el candidato rebasó el tope de gastos de la elección. • Las aportaciones en especie se refieren a donaciones o comodatos de bienes muebles e inmuebles y a los servicios profesionales a título gratuito por personas físicas con actividades mercantiles. 	
<p>Informes de gastos de campaña</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se deben presentar por los candidatos independientes a más tardar, dentro de los 60 días naturales siguientes a la conclusión de la campaña. • Deberán contener todas las erogaciones realizadas por el candidato presentando los estados de cuenta conciliados en los formatos respectivos, así como el origen de los recursos, monto y destino de los mismos. • El Tesorero designado por el candidato independiente debe recibir, registra, controlar y administrar los recursos de la candidatura para la presentación de los informes de campaña. 	<ul style="list-style-type: none"> • Quienes aspiren a ser candidatos independientes deberán registrar a una persona encargada de la administración de los recursos financieros que se utilizarán para la etapa de obtención de apoyo ciudadano, así como de la presentación del informe de gastos respectivo. El Consejo Local establecerá el tope a los montos individuales de aportación para tal efecto. • Los candidatos independientes registrados, nombrarán a un encargado de administrar de los recursos financieros para la etapa de campaña, así como de la presentación del informe de gastos respectivo. El Consejo Local establecerá los topes de gastos de campaña de acuerdo al cargo respectivo.
<p>Fiscalización</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Comisión de Administración del IEEZ tendrá 90 días para revisar los informes. Durante la revisión puede realizar aclaraciones y rectificaciones. • Dispondrá de 30 días naturales para realizar el dictamen consolidado. • En caso de que la Comisión de Administración requiera superar la limitación establecida por el secreto bancario, fiscal o fiduciario, a través de la Presidencia del Instituto se solicitará la intervención de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de 	<ul style="list-style-type: none"> • No se especifican reglas en materia de candidatos independientes.

“LOS DIFERENTES MODELOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ZACATECAS Y QUINTANA ROO”

	<p>los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a fin de que esta última actúe ante las autoridades en la materia.</p>	
Boleta electoral	<ul style="list-style-type: none"> El nombre, colores y emblema de los candidatos independientes aparecerá en la boleta electoral que apruebe el Consejo General, en el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que los de los candidatos registrados por partidos políticos. 	<ul style="list-style-type: none"> Los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones aparecerán en la boleta con sus nombres, colores y emblemas registrados en el orden en el que hayan sido registrados.
Acceso a Radio y Televisión	<ul style="list-style-type: none"> Los candidatos independientes, tendrán derecho, en conjunto, al tiempo igual en radio y televisión que correspondería a un partido político de nuevo registro. Los candidatos independientes deberán turnar los materiales para su difusión en radio y televisión al IFE, de acuerdo a las pautas que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral. Los candidatos independientes deberán cumplir con todas las obligaciones que la Ley Electoral local y federal exige a los candidatos registrados por los partidos políticos en materia de acceso a la radio y la televisión, tales como la prohibición de denigrar a las instituciones y calumniar a las personas, así como no contratar tiempo en radio y televisión. En cuanto a los medios impresos, tendrán derecho a contratar, únicamente por conducto de la autoridad electoral local, espacios en los medios de comunicación impresos durante las campañas electorales. 	<ul style="list-style-type: none"> De aprobarse el registro de los candidatos independientes, el Instituto local deberá dar aviso en un plazo no mayor de 72 horas al Instituto Federal Electoral por cuanto hace al acceso a radio y televisión de éstos. El órgano electoral local hará una propuesta de distribución del tiempo, al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral de acuerdo a la cantidad de candidatos independientes registrados. Los candidatos independientes tendrán acceso de manera conjunta, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero de forma proporcional al tipo de elección de que se trate.
Régimen sancionador	<ul style="list-style-type: none"> Los candidatos independientes podrán ser sancionados por: <ul style="list-style-type: none"> Actos anticipados de campaña. Recibir o solicitar recursos de procedencia ilícita. Omitir o no proporcionar en tiempo y forma, información en los informes de campaña. Exceder los topes de gastos de campaña. Dichas conductas se sancionarán: <ul style="list-style-type: none"> Con amonestación pública. Multa de hasta 5 mil días de salario mínimo general vigente en el Estado. Pérdida del registro o cancelación, en su caso. 	<ul style="list-style-type: none"> Los candidatos independientes podrán ser sancionados por: <ul style="list-style-type: none"> Incumplir con las obligaciones previstas en la ley. Se demuestre la utilización de recursos ilícitos en cualquiera de sus actividades o recibir aportaciones de los sujetos prohibidos por la ley. Rebasen el tope de gastos de campaña y el tope de aportaciones de simpatizantes en el periodo de obtención del respaldo. Realizar actos de presión o coacción. Realizar actos anticipados de obtención de apoyo ciudadano o de campaña. Contratar tiempo en radio y televisión. No presentar los informes de gastos respectivos. Dichas conductas se sancionarán: <ul style="list-style-type: none"> Amonestación pública. Multa de 50 a 2000 días de salario mínimo general vigente en el Estado. Negación o cancelación del registro como candidato independiente. En caso de que el infractor no cumpla con las

“LOS DIFERENTES MODELOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ZACATECAS Y QUINTANA ROO”

		sanciones impuestas, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan al cobro de las multas de acuerdo a la ley aplicable.
--	--	---